

Pronto Pago Proyecto De Distribucion De Fondos

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: 1. Verónica Villagra apeló la resolución de fs. 24/25 que difirió el pronto pago pretendido a la oportunidad en que se practique el proyecto de distribución de fondos -en los términos del art. 183 de la LCQ-. Su memorial de fs. 26 fue respondido a fs. 33. 2. La cuestión fue bien resuelta. Verificado el crédito y admitido el pronto pago, en tanto existan fondos a ese efecto para atenderlo, la sindicatura deberá realizar las reservas necesarias para atender créditos preferentes y para lograr una distribución equitativa entre los que tengan, al tiempo del pago, la misma preferencia para el cobro (CNCom., esta Sala, in re ?Correo Argentino S.A. s/ incidente de verificación por María Cecilia Rosa?, del 23.08.04; idem in re ?Banco Velox SA s/ liquidación judicial s/ inc. de apelación art. 250? del 07.11.06; idem in re ?Huayqui S.A. de construcciones s/ quiebra? del 30.09.10). Así, en la medida que existan fondos a ese efecto o, con los primeros fondos que se obtengan (arg. LCQ 183), la sindicatura deberá realizar las reservas necesarias para atender estos créditos preferentes y efectuar una distribución equitativa entre los acreedores que tengan esta misma preferencia para el cobro, sin aguardar a la distribución prevista en la LCQ 218. 3. Con el alcance expuesto y oída la Sra. Fiscal de Cámara, se desestima el recurso de fs. 26, con costas. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI 076560E